

---

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE CORDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- CREACIÓN.** CREASE el Defensor del Vecino en el ámbito de la Ciudad de Córdoba, como órgano municipal, unipersonal e independiente, con plena autonomía funcional, que actuará sin recibir instrucciones de ninguna otra autoridad. La organización y el funcionamiento de ésta institución serán regulados por la presente ordenanza.

**Artículo 2°.- MISIÓN.** El Defensor del Vecino tendrá como misión la defensa y protección de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos, de los vecinos, tutelados por la Carta Orgánica Municipal, las ordenanzas y legislación vigente concordante, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, entidades públicas o privadas que ejerzan funciones estatales delegadas o sean prestatarias de servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del estado municipal que comprometan los referidos derechos e intereses.

**Artículo 3°.- FUNCIONES.** Serán funciones del Defensor del Vecino:

- a) Atender los reclamos o denuncias relacionados con los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos, de los vecinos.
- b) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de la administración pública municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, entidades públicas o privadas que ejerzan funciones estatales delegadas o sean prestatarias de servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del estado municipal y gestionar ante ellos la rápida solución de las situaciones que se presenten.

c) Supervisar la eficacia en la prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 4°.- DESIGNACIÓN.** El Defensor del Vecino será designado por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 5°.- REQUISITOS. CONDICIONES. INCOMPATIBILIDADES.** El Defensor del Vecino deberá tener 25 años de edad como mínimo y reunir los requisitos establecidos por la Carta Orgánica para ser concejal. Le alcanzarán las inmunidades, prerrogativas, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los concejales en ejercicio.

El cargo del Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o el ejercicio de la actividad comercial, laboral o profesional, excepto la docencia y la investigación. Le está vedada la actividad y/o afiliación político partidaria, gremial y/o sindical, la participación y/o vinculación directa en cualquier empresa, sociedad o persona jurídica y/o física vinculada con la Municipalidad de Córdoba bajo cualquier carácter, modalidad, tipo o forma contractual.

**Artículo 6°.- DURACIÓN.** La duración del mandato del Defensor del Vecino es de cinco (5) años, pudiendo ser designado en forma consecutiva por una sola vez.

**Artículo 7°.- RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN.** Son de aplicación al Defensor del Vecino, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial vigente en la Ciudad de Córdoba.

**Artículo 8°.- LEGITIMACIÓN.** El Defensor del Vecino tiene legitimación procesal activa, podrá promover acciones administrativas y judiciales en todos los fueros y podrá actuar de oficio, por propia iniciativa, o a petición del interesado, en todos aquellos casos originados por cualquier área de la Administración Pública Municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, entidades públicas o

privadas que ejerzan funciones estatales delegadas o sean prestatarias de servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del estado municipal que comprometan los derechos e intereses legítimos de los vecinos.

En particular entenderá en las siguientes situaciones:

- a. Falta y/o incorrecta aplicación de ordenanzas y demás disposiciones de la Administración municipal.
- b. Deficiente prestación de los servicios.
- c. Incorrecto funcionamiento de áreas operativas.
- d. Falta de respuesta a reclamos efectuados.
- e. Insuficiente o deficiente información.
- f. Violaciones a los derechos humanos, del usuario, del consumidor y a derechos ambientales.

**Artículo 9°.- FACULTADES.** El Defensor del Vecino está facultado para realizar inspecciones, verificaciones, solicitar expedientes, recabar informes, documentos; instar a las autoridades para que realicen las investigaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que motivan su actuación; formular recomendaciones y advertencias a los funcionarios de sus deberes legales y sugerir la modificación de actos y resoluciones cuando el proceder o las normas provoquen, a su criterio, situaciones injustas o perjudiquen los derechos del vecino, a excepción de conflictos que se encuentren sometidos a la justicia.

La negativa o negligencia de los funcionarios en alguna de las situaciones planteadas, será comunicada por el Defensor del Vecino al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo y al funcionario jerárquico que corresponda, según su criterio.

**Artículo 10°.- INFORME ANUAL.** El Defensor del Vecino dará cuenta anualmente al Concejo Deliberante de la labor realizada en un informe escrito que deberá presentar antes del 1° de marzo de cada año, sin perjuicio de los informes que en cualquier oportunidad eleve o le solicite el cuerpo o los concejales individualmente.

---

Asimismo, deberá informar a cada interesado del resultado de su intervención. Podrá informar a la opinión pública las conclusiones de sus trabajos y actuaciones. El informe anual al que se refiere el presente artículo será publicado en el Boletín y la Web municipales.

**Artículo 11°.- PRESUPUESTO.** El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará las previsiones presupuestarias que demande la aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 12°.- CAUSALES DE CESE.** El Defensor del Vecino cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a.- Muerte.
- b.- Vencimiento del plazo de su mandato.
- c.- Renuncia presentada y aceptada por el Concejo Deliberante.
- d.- Remoción.
- e.- Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.

**Artículo 13°.- REMOCION.** El Defensor del Vecino podrá ser separado de sus funciones por el Concejo Deliberante, por las causales previstas en el Artículo 113 y el procedimiento ordenado por los Artículos 115 y 116 de la Carta Orgánica Municipal.

Si el Concejo Deliberante resuelve con la mayoría establecida en el artículo 116 de la Carta Orgánica de la ciudad de Córdoba que el Defensor del Vecino es responsable por las causales que se le imputan, procede a declarar la destitución sin más trámite.

**Artículo 14°.- NUEVA DESIGNACION.** Producida la vacante en el cargo por cualquiera de las causales establecidas, el Concejo Deliberante procederá a designar un nuevo Defensor del Vecino.



---

**Artículo 15°.- DE Forma.**

---

## FUNDAMENTOS

Los derechos de los vecinos enumerados en los Artículos 9° y 10° de la COM en muchos casos son letra muerta, lo mismo que la operatividad consagrada en el Artículo 8° de la misma.

Algo parecido sucede con lo dispuesto por el Artículo 38°: *“El Municipio garantiza la prestación de servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se brindan directamente por el Municipio o por terceros según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las Ordenanzas”*.

Pese a las previsiones constitucionales citadas, con frecuencia el vecino de la ciudad de Córdoba se halla indefenso a la hora de hacer valer sus derechos, una vez agotada la vía administrativa y las gestiones ordinarias por reclamos u otros trámites.

Si bien la COM no lo contempla, en una ciudad del rango de Córdoba, resulta necesaria la existencia de un órgano independiente, que actúe con plena independencia funcional, sin sujeción a ninguna autoridad municipal, con legitimación procesal para tutelar los derechos de los vecinos.

Esta figura, llamada Defensor del Pueblo, existe en el orden nacional (Artículo 86° CN) y provincial (Artículo 124° CP).

El presente proyecto propone crear el Defensor del Vecino, con los alcances y contenidos que se establecen en el mismo, con el objeto de que el vecino cuente con una instancia previa a la vía judicial para hacer valer sus derechos.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto en los términos que fuera presentado.